

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINA L QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIER**TI** REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 1162\_2015-GRC/GA-OGP-JPEGER OFICIA DEL CALLAO CALLAO CALLAO, 2 7 OCI. 2015

VISTO:

27 OCT. 2015

La Resolución Jefatural No. 334-2011-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP, de fecha 04 de agosto de 2011; y el Informe Legal N° 818-2015-GRC/GA-OGP-MPPCH de fecha 05 de octubre de 2015; y

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural No. 334-2011-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP, de fecha 04 de agosto de 2011, RECONOCE el derecho de propiedad de los adjudicatarios ROLANDO SANCHEZ BELTRAN y CELESTINA ROMERO DE SANCHEZ, en mérito al haber cumplido con el Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado.

Que, el inciso 201.1 del artículo 201º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión":

Que, revisada la Resolución Jefatural No. 334-2011-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP, de fecha 04 de agosto de 2011, la profesional de esta Jefatura, mediante Informe legal Nº 818-2015-GRC/GA-OGP-MPPCH, de fecha 05 de octubre de 2015, advierte los errores materiales involuntarios incurridos en el cuarto, quinto, sexto considerandos de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero y Segundo de la Parte Resolutiva de la mencionada Resolución Jefatural, los mismos que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

# CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "Que, conforme lo determina, (...) en la diligencia de verificación del predio ubicado en la Manzana S, Lote 08, Barrio XX, Grupo Residencial 4, Sector J, de la Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, (...)":

### QUINTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "Que, del cargo (...), los fundamentos de la Resolución Nº 010-2008-GRC/GA/JPECP;

## SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "Que, los hechos argumentados acrediten (...), sobre el predio ubicado en Manzana S, Lote 08, Barrio XX, Grupo Residencial 4, Sector J, Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec:

# ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE: "PRIMERO: RECONOCER el derecho de propiedad de los adjudicatarios ROLANDO SANCHEZ BELTRAN y CELESTINA ROMERO DE SANCHEZ, en mérito al haber cumplido con el Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre éstos con el Estado.

#### ARTICULO SEGUNDO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE: "SEGUNDO: DISPONGASE la cancelación del asiento en el que obra inscrita la anotación preventiva (...)"

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, procederá a rectificar los errores materiales descritos en los considerandos precedentes;

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBI**RE**NO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. JOSE ART RESPERIMINISTRATIVO, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo Jefe de la Oficina de Trante Odorinestativo Apliavenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y GOBIERNO REGIONAL DEL RAVISTRA PROPINAL DEL RAVISTRA

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto. Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional Nº 000028 y modificatorias;

En virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional Nº 000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000348 de fecha 25 de agosto de 2015 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

#### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, con efecto retroactivo a la fecha de su dación los errores materiales involuntarios incurridos en el Cuarto, Quinto, Sexto Considerandos de la Parte Considerativa y el Artículo Primero y Segundo de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural No. 334-2011-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP, de fecha 04 de agosto de 2011, quedando redactados en los términos siguientes:

#### DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

#### CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"Que, conforme lo determina, (...) en la diligencia de verificación del predio ubicado en la Manzana S, Lote 08, Barrio XX, Grupo Residencial 4, Sector J, (...)"; de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...)";

# QUINTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"Que, del cargo (...), los fundamentos de la Resolución Jefatural № 010-2008-REGION CALLAO/JEPCP, del 16 de octubre de 2008;

# SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"Que, los hechos argumentados acrediten (...), sobre el predio ubicado en Manzana S, Lote 08, Barrio XX, Grupo Residencial 4, Sector J, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...)";

## DE LA PARTE RESOLUTIVA:

#### ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"PRIMERO: RECONOCER el derecho de propiedad de los adjudicatarios ROLANDO SANCHEZ BELTRAN y CELESTINA ROMERO DE SANCHEZ, en mérito al haber cumplido con el Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado, respecto del predio ubicado en Manzana S, Lote 08, Barrio XX, Grupo Residencial 4, Sector J, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrita en la Partida Registral Nº P01031889 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

## ARTÍCULO SEGUNDO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"SEGUNDO: DISPONGASE la cancelación del asiento 00002 en el que obra inscrita la anotación preventiva (...)"

ARTÍCULO SEGUNDO. MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural 30. 33 2011-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP, de fecha 04 de agosto de 2011.



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 1162

página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

27 OCT. 2015

Abog. HENRY G. RUIZ LÓPEZ Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e) Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P

